

Informe secretarial. -

Tuluá, julio 01 de 2020.

A despacho del señor Juez, el anterior escrito de solicitud de librar mandamiento de pago allegado por la apoderada de la parte demandada en proceso primigenio. Provea usted al respecto. -

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0237,
Radicación 2013-00323-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).-

ALFREDO GONZALEZ., actuando a través de apoderada promueve demanda Ejecutiva contra la señora **SILVIA CAROLINA GARCIA RUIZ**, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero representadas en las providencias No 1129 del 04 de septiembre de 2019 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal y la providencia No 0233 del 19 de febrero emitida por este despacho

Lo anterior de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, razón por la cual se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 430 ibídem emitiendo la orden de pago por las sumas pretendidas por concepto de capital e intereses moratorios liquidados con corte a la fecha señalada en la demanda. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a la señora **SILVIA CARDONA GARCIA**, que pague al señor **ALFREDO GONZALEZ**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes a la fecha de su notificación de esta providencia, las sumas de dinero que seguidamente se enuncian:

a.- SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000, 00), por concepto de costas a que fuera condenada la parte demandante mediante providencia No 1129 del 04 de septiembre de 2019 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma anteriormente señalada como capital de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia No 1129 del 04 de septiembre de 2019 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal, esto es el 11 de septiembre de 2019, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado

c.- UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.400.000, 00), por concepto de costas a que fuera condenada la parte demandante mediante providencia No 0233 del 19 de febrero de 2019 emitida por este despacho.

d.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma anteriormente señalada como capital de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia No 0233 del 19 de febrero de 2020, emitida por este despacho., esto es el 26

de febrero de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado.

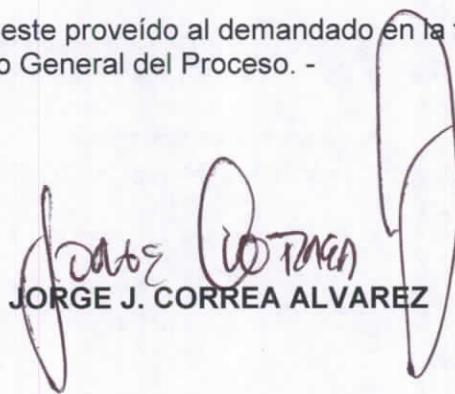
e.- Sobre las costas del proceso el juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad. -

SEGUNDO. - **Notifiquese** este proveído al demandado en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B



JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No. 044 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 02 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Informe secretarial. -

Tuluá, julio 01 de 2020.

A despacho del señor Juez, la solicitud de unas medidas cautelares impetrada dentro de la demanda Ejecutiva promovida por **ALFREDO GONZALEZ** contra **SILVIA CAROLINA GARCIA RUIZ**. Va para lo que usted estime pertinente,
El Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0334

Radicación 2013-00323-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).-

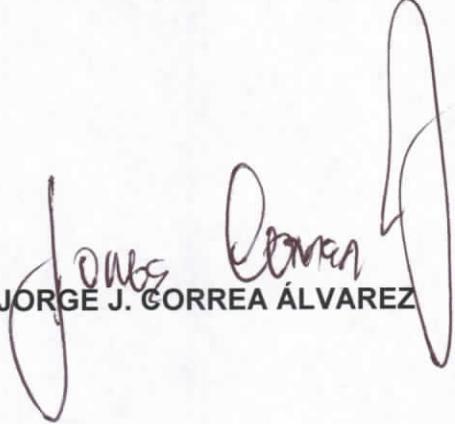
Atendiendo lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante mediante el escrito que antecede en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad de la señora **SILVIA CAROLINA GARCIA RUIZ**, el juzgado por considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accederá.

1º).- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad y posesión de la demandada **SILVIA CAROLINA GARCIA RUIZ**, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 26 # 05-50** de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad y que se encuentra registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **384-83256**,.-

OFICIESE para lo pertinente a la titular de la prenombrada dependencia solicitándole a la vez que remita a este despacho certificado sobre la situación jurídica del referido bien en un lapso no inferior a veinte años si fuere posible. -

CÚMPLASE

El Juez,


JORGE J. CORREA ÁLVAREZ

R.C.B

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA" TEL 2399615
Correo Electrónico j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA – VALLE



Julio 01 de 2020
Oficio No **0359**

Señores:
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE TULUA VALLE**
Ciudad

Asunto: EMBARGO. -

Atento saludo.

Me permito transcribirle la parte resolutive del auto de sustanciación No. 0334 del 24 de marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por **ALFREDO GONZALEZ cc 26.359.206** contra **SILVIA CAROLINA GARCIA RUIZ. Cc38.791.704**, que dice:

1º).- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de un bien inmueble denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad y posesión de la demandada **SILVIA CAROLINA GARCIA RUIZ.**, el cual se encuentra ubicado en la **Calle 26 # 05-50** de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad y que se encuentra registrado ante la oficina de Instrumentos Públicos, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **384-83256**,. **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE (fdo) EL JUEZ JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente:

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

R.C.B

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 01 de 2020.

A despacho la demanda Ejecutiva adelantada por **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ** contra **MARIA NOHELIA BALLESTEROS**, informándole que el apoderado de la entidad demandante, manifiesta en escrito adjunto, renunciar al mandato que le fuera otorgado por su poderdante. Sírvase proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0262
Radicación 2014-00311-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo la renuncia expresa presentada en escrito adjunto por el doctor **JAIME GALVEZ GIRALDO**, al mandato que le otorgará el demandante, y visto con el mismo documento el togado anexa el escrito contentivo de la renuncia notificada al banco, el despacho dispondrá aceptar dicha decisión conforme lo preceptúa el artículo 76 del Código General del Proceso.

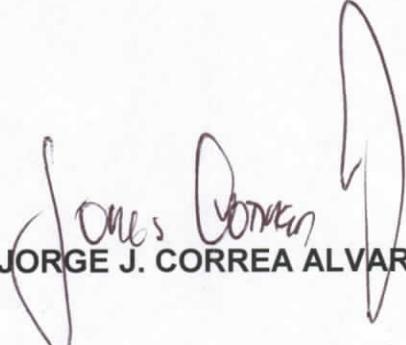
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°).- **Aceptar** la renuncia expresa del doctor **JAIME GALVEZ GIRALDO**, al poder que le fuera otorgado por **DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ.**, para representarlo judicialmente en la presente demanda.-

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE	
EN ESTADO No <u>044</u> de hoy se notificó el auto anterior	
TULUA <u>02 JUL 2020</u> fijado a las 08:00 a.m	
<hr/> ROMAN CORREA BARBOSA Secretario	

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 01 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LILIANA ALVAREZ SIERRA**, y memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.
Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



INTERLOCUTORIO No 0238
Radicación 2017-00368-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).-

Presenta la apoderada de la parte demandante solicitud para que por parte del despacho se oficie a las entidades TRANSUNION (CIFIN), OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS Y SECRETARIA DE TRANSITO DE TULUA, a fin de que se informe, a esta judicatura que dineros o bienes puede poseer los demandados en el presente tramite; basa la togada su solicitud, atemperándose a lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Asi las cosas debe indicar el despacho, que la solicitud elevada es improcedente, toda vez, que pasa por alto la apoderada, que debe acreditar ante esta judicatura las gestiones realizadas ante dichas entidades para la obtención de la información requerida, y que la misma haya sido negada, lo anterior de conformidad con la misma norma en cita, pues en ella se establece que:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (subrayado por el despacho)

En suma y revisado el expediente, no se encuentra actuación alguna por parte de la apoderada de la entidad demandante que acredite que dicha información fue solicitada y negada por parte de las entidades prenombradas.

En mérito de lo expuesto se

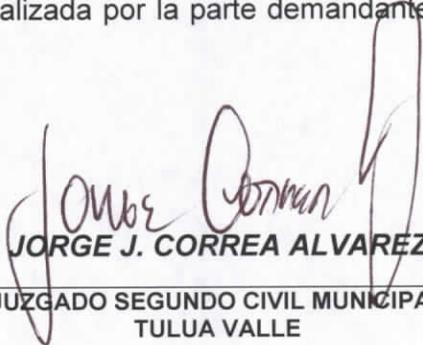
RESUELVE:

1.) DENEGAR la petición realizada por la parte demandante en el presente proceso, por las razones expuestas. -

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 44 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 2 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

secretaria. -

Tuluá, julio 01 de 2020.

A despacho del señor Juez informándole que la parte actora mediante el escrito que antecede solicita la complementación de una providencia en el presente proceso. Sírvase Proveer.

-Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



**AUTO INTERLOCUTORIO No 0287
Radicación 2017-00405-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).-

La procuradora judicial de la parte demandante, en el presente proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesto por RODOLFO RAMIREZ ALVAREZ contra LUIS CARLOS LOZANO, ROBERTO LOZANO, MARCO AURELIO RAMIREZ SIERRA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, solicita al despacho la complementación de la sentencia No 0231 del 25 de octubre de 2018, en el sentido de incorporar la cabida superficial del inmueble con matrícula inmobiliaria No 384-41525 el cual es 6.10 mts de frente por 28.40 mts de fondo.

A fin de atender el clamor de la parte actora se revisó la providencia aludida, se observó que efectivamente el despacho omitió hacer referencia a dicha cabida superficial, por lo que se dispondrá la complementación de la providencia citada en el sentido reclamado.

Por lo expuesto, se

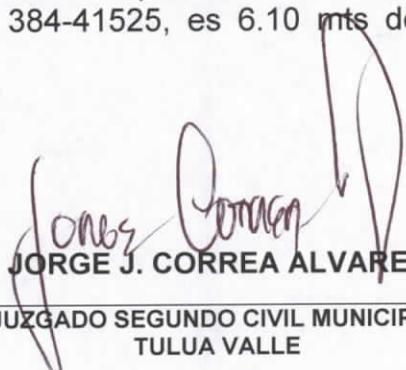
RESUELVE:

1º).- **COMPLEMENTAR** la sentencia No **0231 del 25 de octubre de 2018**, por las razones expuestas en el acápite antecedente.

2º).- Consecuente con lo anterior, complementétese la sentencia **No 0231 del 25 de octubre de 2018**, indicando que la cabida superficial del inmueble con matrícula inmobiliaria No 384-41525, es 6.10 mts de frente, por 28.40 mts de fondo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JORGE J. CORREA ALVAREZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE**

EN ESTADO No 44 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 02 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

**ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario**

Informe secretarial. -
Tuluá, julio 01 de 2020.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva propuesta mediante apoderado por **EDGAR ALEXIS CASAS RESTREPO** contra **CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE**, y escrito procedente de la parte actora. Sírvase proveer.

Secretario.

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No **391**
Radicación 2019-00192-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, julio primero (01) de dos mil veinte (2020).-

Por medio del anterior memorial, la apoderada de la parte ejecutante en la presente demanda, solicita que se oficie al Pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que se requiera para que informe a este despacho los motivos por los cuales no se ha dado respuesta al oficio 0899 del 27 de mayo de 2019, donde se decreta el embargo de la quinta parte del sueldo del demandado CARLOS FERNANDO OSPINA AGUIRRE cc 128.607.549, recibido el 13 de junio de 2019.

Como quiera que efectivamente hasta la fecha no ha habido ningún pronunciamiento del funcionario al respecto, se accederá a la petición de la parte actora.

En mérito de lo anotado se

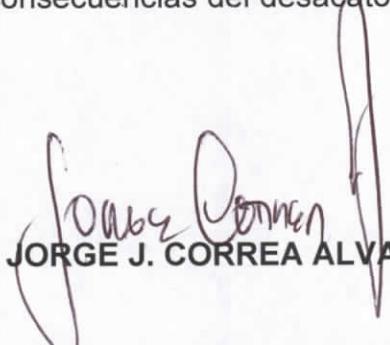
DISPONE:

1.) **Oficiese** al pagador de la POLICIA NACIONAL, requiriéndole respuesta sobre lo anotado en el acápite antecedente. Hágase al citado funcionario las prevenciones sobre las consecuencias del desacato en los términos del art. 44 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

R.C.B


JORGE J. CORREA ALVAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No 44 de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá 02 JUL 2020 fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario